

DJ-VENDING-91/21

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS VENDING, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "DIF JALISCO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA, Y LA EMPRESA "BIMBO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDY CUTBERTO MENDOZA BALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", Y EN CONJUNTO CON EL "DIF JALISCO" SE IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", QUIENES ACUERDAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "DIF JALISCO", por conducto de su representante, que:

- A) Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; operar la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Su representante, el *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º de septiembre de 2019, cuenta con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Tiene el uso y goce de los inmuebles en los cuales se encuentran los espacios previstos para instalación de las máquinas vending objeto de este "CONVENIO", y que está legitimado para otorgarlos para dicho fin, por contar con las autorizaciones necesarias y correspondientes.

N1-ELIMIN

2.- "LA EMPRESA", a través de su apoderado legal, declara:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto fabricar, producir, adquirir, vender, transformar, distribuir, exhibir, importar, exportar, trasladar, transportar y en general, comerciar y negociar con productos de panificación y con toda clase de productos alimenticios en



Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-VENDING-91/21

general, incluyendo la materia prima y los productos ya elaborados, sean propios o ajenos y cualquier otra actividad relacionada con las actividades de referencia, entre otros.

- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 89,566 de fecha 07 de noviembre del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, en esos entonces, titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de dicha ciudad, en el Folio Mercantil 282,114, el 29 de noviembre de 2001.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **BIM-011108-DJ5** y tiene su domicilio social en calle Mimosas número 117, de la Colonia Sta. María Insurgentes, en la Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06430, de la Ciudad de México.
- D) Que el que suscribe, el *C. Edy Cutberto Mendoza Balcázar*, acredita tener el carácter de Apoderado Legal con Instrumento público número 87,571, de fecha 02 de agosto del 2018, otorgada ante la fe del Dr. Roberto Garzón Jimenez, Notario Público número 242 de la Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente **"CONVENIO"**, las cuales a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

3.- Las partes señalan que el presente **"CONVENIO"** tiene como finalidad conceder a **"LA EMPRESA"**, el derecho de uso de determinados espacios para la instalación de máquinas vending, en diversas dependencias y oficinas públicas de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a cambio de una cantidad de dinero en moneda nacional, que será destinada para fines de asistencia social; por lo que manifiestan su voluntad en someterse al tenor de las siguientes:

N2-ELIMIN

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Las partes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- "DIF JALISCO" otorga a **"LA EMPRESA"**, el derecho de uso de los espacios para la instalación de máquinas vending, en diversos inmuebles de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que a continuación se enlistan:

MAQUINA (FMA)	NOMBRE DEL SITIO INMUEBLE DONDE ESTA LA MÁQUINA	DIRECCIÓN DEL SITIO	COLONIA	C.P.	ESTADO	STATUS
FMA 019250	OFICINAS CENTRALES DIF (Alcalde)	ALCALDE No. 1220	SANTA MONICA	44250	JALISCO	ACTIVA
FMA 050502	DIF JALISCO CETE	ALCALDE No. 1221	MIRAFLORES	44270	JALISCO	ACTIVA
FMA 018926	DIF JALISCO CRI	AV. ALCALDE No. 1351	MIRAFLORES	44270	JALISCO	ACTIVA
FMA 018427	POLICIA LIBERTAD GUADALAJARA	LIBERTAD No. 220	CENTRO	44100	JALISCO	ACTIVA
FMA 050513	SECRETARIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA GDL	LOPEZ COTILLA No. 1505	CENTRO	44100	JALISCO	ACTIVA



DIRECCIÓN
BIMBO
 Página 2 de 9
 DJ-VENDING-91/21
 Bimbo 2021

DJ-VENDING-91/21

MAQUINA (FMA)	NOMBRE DEL SITIO INMUEBLE DONDE ESTA LA MÁQUINA	DIRECCIÓN DEL SITIO	COLONIA	C.P.	ESTADO	STATUS
FMA 030158	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO	HERRERA Y CAIRO No. 1034	CENTRO	44100	JALISCO	ACTIVA
FMA 050569	SECRETARÍA DE FINANZAS GUADALAJARA	PASEO DEGOLLADO No. 50	PLAZA TAPATÍA	44100	JALISCO	ACTIVA
FMA 016163	DESARROLLO RURAL GUADALAJARA	AV. HIDALGO No. 1435	AMERICANA	44160	JALISCO	ACTIVA
FMA 008265	DIF JALISCO RECAUDADORA No. 2	R MICHEL No. 275	LAS CONCHAS	44460	JALISCO	ACTIVA
FMA 019225	ACADEMIA DE POLICÍA GUADALAJARA	RIO NILO No. 7337	VILLAS DE ORIENTE	45403	JALISCO	ACTIVA
FMA 007857	ACADEMIA DE POLICÍA GUADALAJARA	RIO NILO No. 7337	VILLAS DE ORIENTE	45403	JALISCO	ACTIVA
FMA 038180	DESARROLLO INTEGRAL PARA EL INDIGENTE	PUERTO MELAQUE No. 1676	EL MIRADOR	44370	JALISCO	ACTIVA
FMA 018414	DIF JALISCO PROCURADURÍA SOCIAL	HIDALGO No. 47	CENTRO	44100	JALISCO	INACTIVA
FMA 008010	PENSIONES DEL ESTADO GUADALAJARA	ÁVILA CAMACHO No. 1015	LA NORMAL	44260	JALISCO	INACTIVA
FMA 018484	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ALCALDE No. 1351 EDIFICIO-C	CENTRO	45500	JALISCO	INACTIVA
FMA 030520	REGISTRO CIVIL ARCHIVO JALISCO	ALCALDE No. 1351	ALCALDE BARRANQUITAS	44270	JALISCO	INACTIVA
FMA 050509	VALIDACIÓN VEHICULAR	JUAN GIL PRECIADO No. 973	NUEVO MEXICO	45138	JALISCO	ACTIVA

N3-ELIMIN

“LA EMPRESA”, por su parte, se obliga a instalar *máquinas vending* en los domicilios de las dependencias y oficinas públicas que se señalan, **siendo un equipo por dependencia y contando con uno más de reserva, para el caso de que falle uno de ellos**, sin que en ningún tiempo o momento de este acto jurídico, se le transmita propiedad, o derecho real alguno, distinto a un derecho personal de uso del espacio indicado.

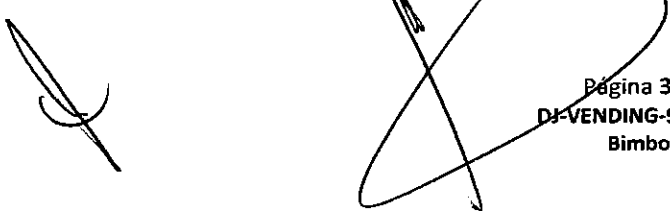
TERCERA.- “LA EMPRESA” se ajustará en todo momento a los horarios de cada una de las dependencias en las cuales se instalarán las *máquinas vending*, no debiendo el personal que está bajo el encargo de **“LA EMPRESA”** y por ninguna razón, permanecer en las instalaciones de las dependencias fuera de los horarios que las mismas le establezcan para la revisión, surtido y mantenimiento de cada una de las máquinas.

CUARTA.- “DIF JALISCO” se obliga a garantizar el acceso a los colaboradores de **“LA EMPRESA”**, a las dependencias señaladas y dentro de los horarios de trabajo en días hábiles, para que lleve a cabo el surtido de las máquinas de los productos a expender, supervise las mismas y les del mantenimiento requerido.

QUINTA.- Para efectos del surtido y mantenimiento de las máquinas, **“LA EMPRESA”** se obliga a que todo su personal deberá de portar la identificación visible que los acredite como sus colaboradores, con la finalidad de que el **“DIF JALISCO”** informe a las dependencias en dónde se instalarán las máquinas, que se le permita el acceso únicamente al personal que cubra con dicho requisito.

SEXTA.- Las *máquinas vending* deberán contar con equipo eléctrico adecuado para su correcto funcionamiento, y **“LA EMPRESA”** verificará las instalaciones eléctricas en los inmuebles asignados; en caso de que se requiera la adecuación de dichas instalaciones, deberá dar aviso a **“DIF JALISCO”** a efecto de que éste realice las adecuaciones necesarias para su instalación.

REGISTRACIÓN JURÍDICA
 BIMBO





Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220.
 Colonia Miraflores, C.P. 44270.
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-VENDING-91/21

SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" manifiesta que los gastos por consumo de energía eléctrica correrán a cargo de cada una de las dependencias en las cuales se instalarán las *máquinas vending*, siempre y cuando correspondan al uso normal con relación al servicio materia del beneplácito de mérito.

OCTAVA.- "LA EMPRESA" se obliga a mantener en buen estado y apariencia las *máquinas vending* con la finalidad de evitar cualquier daño a los inmuebles, los espacios e instalaciones de éstos, o las personas que laboren en las oficinas de las dependencias en las que se instalen las mismas, asumiendo la responsabilidad de cualquier daño que sea ocasionado de manera directa por un mal funcionamiento atribuido a la falta de mantenimiento.

NOVENA.- "DIF JALISCO" no se hace responsable por los daños que puedan sufrir las *máquinas vending*, con motivo del mal uso, maltrato, acontecimientos inesperados o caso fortuito; por tal motivo "LA EMPRESA" deberá asegurar sus *máquinas vending*.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" deberá vigilar en todo momento la caducidad de los productos que despachen las *máquinas vending*, siendo responsable directo de los mismos.

Queda estrictamente prohibido a "LA EMPRESA" vender narcóticos, productos derivados del tabaco o bebidas alcohólicas, o que estén caducados.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA", de su libre y espontánea voluntad y como una prueba de la buena fe con la que se conduce en la celebración del presente "CONVENIO", se obliga a mantener una política accesible y económica de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" y "LA EMPRESA" designan como contacto para atender directamente cualquier asunto relacionado con las máquinas, a las siguientes personas:

"DIF JALISCO": Lic. Roberto Alejandro Valladares Zamudio.- Director de Recursos Materiales, con número de teléfono: 33 3030-3800 Ext. 656.

"LA EMPRESA": C. Juan José Jiménez Cano, Supervisor de Grupo Bimbo, con número de teléfono celular: 33-14-94-40-79, domicilio: Camino al Colli número 2892, Anexo Jardines del Sol, en Zapopan, Jalisco.

En caso de haber cambio de las personas designadas en el presente "CONVENIO", las partes deberán hacer del conocimiento por escrito a quienes lo sustituyan, procurando señalar el nombre completo de la persona y los teléfonos en los cuales se le pueda localizar en caso de cualquier contingencia.

DÉCIMA TERCERA.- "DIF JALISCO" asignará un número económico a cada máquina y una calcomanía para identificar que la misma cuenta con la autorización del Organismo Estatal para su instalación en la dependencia que le corresponda.

DECIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "DIF JALISCO" como contraprestación un porcentaje del 20% más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("I.V.A."), respecto de las ventas totales de las máquinas vending, de manera mensual.

"LA EMPRESA" se compromete a entregar la cantidad que resulte por cada mensualidad vencida, y dicho ingreso deberá verificarse durante los primeros 10 diez días naturales de cada mes subsecuente, como depósito a la cuenta bancaria de "Ingresos propios" de la que es titular el "DIF JALISCO", abierta en Banco del Bajío, S.A., en el servicio 2309, con el número de cuenta 27580091-0101, y con CLABE: 030320900020998913 para el caso de transferencia interbancaria. Con la necesidad de que, para hacer válida tal transferencia, se requiere presentar el respectivo comprobante en el área de Caja de "DIF JALISCO", ubicada en el área de la Dirección de Recursos Financieros ubicada en Av. Alcalde No.1220, Planta Baja, de la Colonia Miraflores, en Guadalajara,

N4-ELIMINA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 DIRECCION
 BIMBO
 Página 4 de 9
 DJ-VENDING-91/21
 Bimbo 2021

DJ-VENDING-91/21

Jalisco. En el caso que sea necesario determinar nueva cuenta, el "DIF JALISCO" señalará la respectiva por escrito, en el entendido que se deberá acreditar que el "DIF JALISCO" es el titular y beneficiario de la misma.

En caso de que "LA EMPRESA" no deposite durante tres meses consecutivos las cantidades estipuladas como respectiva porcentualidad, el "DIF JALISCO" podrá rescindir el presente "CONVENIO".

DÉCIMA QUINTA.- Ambas "PARTES" convienen en que cada una cubrirá por su cuenta, las contribuciones fiscales que les correspondan conforme a la regulación fiscal vigente.

"DIF JALISCO" se obliga a otorgar el comprobante fiscal con todos los requisitos que marquen las disposiciones fiscales vigentes y aplicables al momento de su emisión, en favor de "LA EMPRESA" por los depósitos que ésta realice, por los conceptos señalados en la cláusula DÉCIMA CUARTA que antecede y que ingresen a la tesorería de "DIF JALISCO".

En el evento de que el "DIF JALISCO" se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos 69 o 69B del Código Fiscal de la Federación, incluyendo sus reformas o cualquiera que los sustituya, o cualquier otro supuesto, conforme a la legislación aplicable, que impida a "LA EMPRESA" deducir los gastos o solicitar la devolución de contribuciones fiscales o que impida a "LA EMPRESA" gozar de algún beneficio fiscal conforme a la legislación aplicable, derivados de la relación de negocios con el "DIF JALISCO" objeto de este "CONVENIO", el "DIF JALISCO" deberá notificarlo de inmediato a "LA EMPRESA" y ordenar la relación con las autoridades fiscales correspondientes; en tanto eso sucede "LA EMPRESA" podrá descontar del pago de las facturas correspondientes las cantidades equivalentes a los montos que no podrá deducir o solicitar la devolución a las autoridades fiscales de las contribuciones de que se trate, en cuyo caso el "DIF JALISCO" no podrá exigir compensación posterior a "LA EMPRESA".

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la instalación de las máquinas vending correrán única y exclusivamente por cuenta y riesgo de "LA EMPRESA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" no podrá alternar o variar el espacio concesionado.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" responderá de los daños, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio concesionado que se relacionen con la mala instalación de las máquinas vending. Se entiende exceptuado el cambio que los espacios sufran como consecuencia de su correcto uso, y/o mero paso del tiempo.

VIGENCIA

DÉCIMA NOVENA Sin perjuicio de la fecha de firma del presente "CONVENIO", ambas "PARTES" manifiestan que el presente "CONVENIO" comenzó a surtir sus efectos desde el **1° de enero de 2021**, y continuará vigente hasta el **31 de diciembre de 2021**.

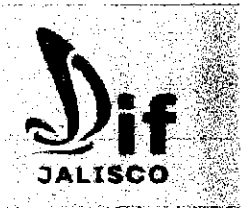
Asimismo, manifiestan las "PARTES" que, en caso de continuar con la relación establecida por el presente "CONVENIO", forzosamente deberá celebrarse un nuevo convenio o al término del mismo.

Reconocen las "PARTES" haber colaborado con antelación en relación al objeto del presente y fueron hechos y recibidos los depósitos correspondientes al porcentaje descrito.

VIGÉSIMA.- Las "PARTES" se obligan expresamente a que al término de la vigencia del presente "CONVENIO", "LA EMPRESA" deberá retirar las máquinas vending de los espacios concesionados, salvo que exista convenio o contrato para continuar con tal servicio, en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en el que el "CONVENIO" haya terminado por cualquier motivo.

N5-ELIMIN

SECCION
BIMBO
JURIDICA



DJ-VENDING-91/21

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las "PARTES" convienen expresamente en que "LA EMPRESA" no podrá colocar anuncios publicitarios en los espacios concesionados ni en ningún lugar de los inmuebles que ocupan las dependencias en las que se encuentren los mismos, diferentes a aquellos que tengan que ver con productos de los que comercializa a través de las máquinas vending, y que sean colocados en dichas máquinas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" y las dependencias involucradas en el presente "CONVENIO", tendrán en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico y funcionamiento, en que se encuentre el espacio concesionado para la instalación de las *máquinas vending*, así como los productos que expendan.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA TERCERA.- Ninguna de las "PARTES" podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente "CONVENIO".

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA CUARTA.- Las "PARTES" son responsables de las personas que respectivamente ocupen para el cumplimiento de este "CONVENIO", y estará a su exclusivo cargo cumplir con sus obligaciones en esta materia o vigilar que los terceros con los que contraten las cumplan.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, "LA EMPRESA" manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus colaboradores.

REVOCACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- Las "PARTES" convienen expresamente en que son causas de revocación del "CONVENIO" la para "LA EMPRESA" las que a continuación se detallan:

- a) No ajustarse a las disposiciones y reglamentos de las dependencias en que se encuentren los espacios concesionados para la instalación de las *máquinas vending*, en lo que no se oponga a este "CONVENIO".
- b) No entregar a "DIF JALISCO" la contraprestación en los términos de la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO".
- c) Destinar los espacios concedidos para un uso distinto a lo pactado en el presente "CONVENIO".
- d) El vender en las *máquinas vending* productos derivados del tabaco, narcóticos, bebidas alcohólicas, caducados, o de mala calidad.
- e) El arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto por virtud del cual una persona distinta a "LA EMPRESA" goce de los derechos derivados del beneplácito de mérito.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de cualquiera de las "PARTES" a su cargo de este instrumento.

La cesión parcial o total de las obligaciones y beneficios derivados del presente "CONVENIO" por cualquiera de las "PARTES".

TERMINACIÓN ANTICIPADA

VIGÉSIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen expresamente en que el presente "CONVENIO" puede terminarse anticipadamente de forma parcial o total, señalando como causas de terminación las que a continuación se enlistan:

N6-ELIMIN



DIRECCION
BIMBO
JURIDICA

Página 6 de 9
DJ-VENDING-91/21
Bimbo 2021

DJ-VENDING-91/21

- a) El cierre parcial o definitivo de alguno de los inmuebles en que se instalen las *máquinas vending*.
- b) El aviso dado por escrito con cuando menos 15 días naturales de anticipación por cualquiera de las *"PARTES"* a la otra. En caso de que *"LA EMPRESA"* solicite la terminación total o parcial, deberá justificar la causa de su solicitud.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen expresamente en que para el caso de que concurriese alguna o algunas de las causales de revocación descritas en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del presente instrumento jurídico, *"LA EMPRESA"* se obliga a cubrir los daños y perjuicios que, previa comprobación, en su caso se causaren por tal motivo a *"DIF JALISCO"*.

FIRMAS ELECTRÓNICAS

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las *"PARTES"* reconocen y aceptan que el presente *"CONVENIO"* podrá ser firmado electrónicamente. Asimismo, las *"PARTES"* acuerdan que las firmas electrónicas de los representantes legales/apoderados de las *"PARTES"* que aparezcan en el presente *"CONVENIO"*, tendrán los mismos efectos legales que las firmas manuscritas para los propósitos de validez, exigibilidad y admisibilidad del presente documento de acuerdo a la legislación establecida en el mismo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGÉSIMA NOVENA.- Ninguna de las *"PARTES"* será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este *"CONVENIO"*, cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquiera de las *"PARTES"* del presente *"CONVENIO"*, que se encuentre a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor lo comunicará a la otra dentro de los primeros 5 (cinco) naturales días contados a partir de que se dé la misma, y dará a conocer a la otra *"PARTE"* la propuesta de la forma y términos en que se podría dar el cumplimiento parcial y temporal, o el incumplimiento total y temporal de las obligaciones, así como la duración estimada de los mismos. Asimismo, la *"PARTE"* receptora del aviso anterior tendrá un plazo máximo de 5 días naturales contados a partir de la recepción del mismo para aceptar y/o reformular una contrapropuesta. En este último caso, las *"PARTES"* tendrán un plazo de 5 (cinco) días naturales para llegar a un acuerdo siendo que, en caso contrario las mismas, sin responsabilidad alguna, podrán dar por terminado el presente *"CONVENIO"*. Asimismo, las *"PARTES"* tendrán un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de que deje de surtir efectos el caso fortuito o fuerza mayor, con la finalidad de reanudar en todos sus términos las obligaciones acordadas, previo a la existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

En este mismo sentido, la *"PARTE"* que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor. la *"PARTE"* afectada por un acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor tomará las medidas necesarias para reducir al mínimo las consecuencias del acontecimiento, para rectificar las condiciones causadas por la ocurrencia del caso fortuito y/o la fuerza mayor y para reasumir su funcionamiento según los términos establecidos en el Contrato tan pronto como sea factible.

Serán considerados supuestos de caso fortuito, o fuerza mayor, todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de las *"PARTES"*, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles y/o inevitables, dentro de los que se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; incendios no imputables a las partes, inundaciones no imputables a las partes, expropiaciones, guerra, restricciones declaradas por autoridad competente derivadas de pandemias, interrupciones regionales en el servicio de electricidad imputables al proveedor de servicios de electricidad de dicha localidad; terremotos, tormentas o inclemencias meteorológicas, revocación de permisos y/o licencias por causas no imputables a las *"PARTES"*, leyes, decretos, reglamentos, y cualesquiera órdenes o

N7-ELIMINA

DJ-VENDING-91/21

actos de autoridad, ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y/o de algún Gobierno Local, o de cualquier Gobierno extranjero que pudiera tener ejecución formal en el territorio de aplicación del "CONVENIO", o cualquier dependencia o entidad de los mismos, , ninguna de las "PARTES" será responsable para con la otra por falta de cumplimiento al presente "CONVENIO" durante dicho periodo, derivado de las consecuencias de dicho evento. El acontecimiento de cualquier hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor no prorrogará la vigencia de este "CONVENIO". Si dicha causa se prolonga por más de 30 días naturales, entonces cualquiera de las "PARTES" podrá terminar inmediatamente y sin responsabilidad este "CONVENIO", mediante aviso por escrito dado a la otra parte y previa liquidación de cargos pendientes con anterioridad a la verificación del acontecimiento de caso fortuito o de fuerza mayor de que se trate. El caso fortuito o fuerza mayor no incluirá dificultades económicas de las "PARTES", ni retrasos en su caso, de entregas de Productos y/o Servicios objeto del "CONVENIO".

NOTIFICACIONES

TRIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las "PARTES" deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente en los domicilios con acuse de recibo, señalando que para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a los aquí concurrentes en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas a través de cualquier medio que deje constancia de recepción. En caso de no hacerlo, será válido cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios, y para el efecto del presente instrumento se señalan los siguientes.

"DIF JALISCO", el ubicado en Avenida Alcalde No.1220, de la Colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

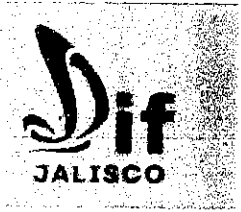
"LA EMPRESA", en la finca ubicada en Av. El Colli número 2892, de la Colonia El Colli Urbano, en Zapopan, Jalisco; C.P. 45050.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas "PARTES" garantizan y declaran, que: (i) no están actuando directa o indirectamente, para o a nombre de, cualquier persona que realice o esté en riesgo de realizar cualquier actividad considerada ilícita bajo las leyes mexicanas o internacionales; (ii) sus funcionarios, directores, empleados, agentes, representantes y sus familiares; no han prometido, autorizado, ofrecido, donado, entregado, ni pagado, alguna cantidad de dinero, regalos o cualquier otro objeto de valor o servicios o dádiva a favor de: algún servidor público, funcionarios de organismos públicos, partido político o candidato a político, los representantes de las "PARTES" y/o sus familiares o terceros relacionados con éstos, de manera directa o indirecta, sean estos nacionales, extranjeros o internacionales, para ningún propósito, ni con el objeto de influenciar un acto, omisión o decisión dentro del marco de sus facultades, o inducirlos a usar su influencia ante una autoridad gubernamental, organismo público o tercero, para conseguir beneficios o ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones, para obtener o conservar negocios que pudiera constituir un incumplimiento a la ley, tales como soborno, extorsión, lavado de dinero, malversación de fondos, abuso de autoridad, peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, robo, conflicto de intereses o tráfico de influencias. Así mismo, ambas "PARTES" acuerdan que pondrán su mejor esfuerzo en aras de la prevención de ilícitos que puedan cometer sus empleados, así como todos aquellos factores de riesgo que faciliten el contrabando, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, estupefacientes y otras infracciones como el enriquecimiento ilícito, y demás situaciones análogas. Ambas "PARTES" aceptan y se obligan a que cualquier violación a la presente cláusula de lugar a la rescisión inmediata de cualquier otra relación comercial diversa que las "PARTES" tengan o puedan tener.

Estas declaraciones y obligaciones continuarán vigentes por y para las "PARTES", hasta que se den por terminadas todas y cada una de las relaciones y acuerdos jurídicos y comerciales entre ellas de manera definitiva.

N8-ELIMINAD




Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220.
 Colonia Miraflores, C.P. 44270.
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-VENDING-91/21

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, y se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales locales en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

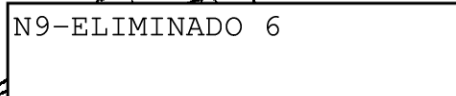
Leído que fue el presente convenio por las partes y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 10 diez de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

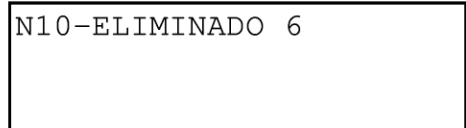
POR "DIF JALISCO"

~~ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA~~
 DIRECTOR GENERAL


TESTIGOS

~~MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES~~
 DIRECTOR JURÍDICO
 "DIF JALISCO"

~~LIC. ROBERTO ALEJANDRO VALLADARES ZAMUDIO~~
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
 "DIF JALISCO"

POR "LA EMPRESA"

 N9-ELIMINADO 6
~~EDY CUBERTO MENDOZA BALCAZAR~~
 APODERADA LEGAL


 N10-ELIMINADO 6

~~FRANCISCO GARCÍA VELASCO~~
 SUPERVISOR CANAL DE VENTAS
 AUTOVENA 
 Corporativo
 Jurídico Autorizado
 Nombre: Francisco García Velasco
 Firma: [Signature]

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS VENDING, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ-VENDING-91/2021 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, Y LA EMPRESA "BIMBO, S.A. DE C.V.", POR LO QUE NO PODRÁ SER PRESENTADO DE MANERA INDIVIDUAL O INDEPENDIENTE DE DICHO DOCUMENTO.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."